



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. D-2112/16-17.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** ha considerado el Expediente mencionado en el epígrafe, caratulado: **D- 2112/16-17**. Diputado **OROÑO HUGO FRANCISCO**. **PROYECTO DE LEY**. "MODIFICANDO LOS ARTICULOS DE LA LEY 14793, QUE EXCEPTUA DEL PAGO DE PEAJES A LOS EX SOLDADOS CONSCRIPTOS Y CIVILES QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL CONFLICTO BELICO DE MALVINAS", y por los fundamentos que dará su miembro informante, os aconseja su **APROBACION** con las siguientes **modificaciones**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

LEY:

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 1° de la ley 14.793 "Exceptúa del pago de peajes en todas las rutas y autopistas de la provincia a los ex combatientes de Malvinas", el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Los ex-soldados concriptos y civiles que hubiesen participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones de Malvinas y aquellos exsoldados concriptos y civiles que hubiesen entrado efectivamente en combate en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur encuadrados en el marco de la Leyes N° 12.006 y N° 14.486, quedan exentos del pago de peajes en todas las rutas y autopistas provinciales, con excepción de aquellos que hubieran sido condenados, o resultaren condenados, por violación de los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los Títulos IX, Cap. I; y X, Cap. I y II, del Código Penal, quienes no podrán ser beneficiarios de la exención a que refiere el presente.

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 2° de la ley 14.793 "Exceptúa del pago de peajes en todas las rutas y autopistas de la provincia a los ex combatientes de Malvinas", el que quedará redactado con el siguiente texto:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

"Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien deberá garantizar a los beneficiarios de los regímenes consagrados por las leyes N° 12.006 y N° 14.486, el efectivo ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1° de la presente, mediante la implementación del sistema de "Telepeaje" a cargo de las concesionarias, en base a un registro preexistente de beneficiarios."

ARTÍCULO 3°: Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia el día de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Fundamentación:

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, la comisión resuelve avanzar con la modificación del texto del presente Proyecto de Ley, ajustándose a una correcta técnica legislativa a fin de salvar su objeto y sentido. En efecto, se procede a materializar con rigor jurídico, la intención del autor de la iniciativa en análisis, esto es el otorgamiento de amplitud de alcance jurídico de la ley 14.793 ,respecto de los sujetos no alcanzados por el régimen pensionario consagrado en virtud de ley 14.486, o bien que no han realizado opción de acogimiento a sus beneficios, conforme lo prescribe el artículo 9° de la mencionada ley y que por tanto siguen gozando de los beneficios pensionarios consagrados en la vigente ley 12.006.

En concreto, la incorporación de los beneficiarios del régimen consagrado en la ley provincial 12.006, obedece a distintas razones de índole historia, concentrando nuestro argumento en un razón de índole jurídica sustentado en la garantía de raigambre constitucional como lo es el derecho de igualdad ante la ley, cuya aplicación en nuestro caso, se traduce en la obligación de la presente comisión en propender a garantizar la igualdad a los sujetos en igualdad de situación, frente al otorgamiento de beneficios en materia de servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, sin perjuicio de la inclusión de ambos regímenes jurídicos, se procede a excluir del beneficio prescripto a los veteranos de guerra condenados, o resulta-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ren condenados, por violación de los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los Títulos IX, Cap. I; y X, Cap. I y II, del Código Penal, importando así, la fórmula jurídica empleada por el Decreto 1357/2004, pues se considera necesario dejar establecido, en el último párrafo in fine de la norma, los supuestos que, por su entidad y gravedad, justifiquen la pérdida del derecho al beneficio prescripto.

Por último, atento la falta de reglamentación de la ley 14.793, y por tanto de la falta de operatividad que presentan sus cláusulas con motivo de la inactividad presentada por la Autoridad de Aplicación, la comisión resuelve en forma unánime avanzar con la modificación del texto original del artículo 2° de la iniciativa, a efectos garantizar a los beneficiarios de los regímenes alcanzados por las leyes N° 12.006 y N° 14.486, el efectivo ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1° de la presente, mediante la implementación del sistema de "Telepeaje" a cargo de las concesionarias, en base a un registro preexistente de beneficiarios.

SALA DE COMISION, 18 DE OCTUBRE DE 2016.-

PRESIDENTE: MONFASANI VICTOR DANIEL

VICEPRESIDENTE: RAGO ROBERTO OMAR

SECRETARIO: DEBANDI JUAN AGUSTIN

VOCALES: ZUCCARI VANESA

SILVESTRE JORGE LUIS

VIGNALI MARIO GUSTAVO

OLIVER LUIS ALBERTO

REGUEIRO ALFONSO ANIBAL



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

REGO GRACIELA NORA

SAN PEDRO MARIANO SABINO

BRITOS FABIO GUSTAVO

VILLORDO SERGIO OMAR

OROÑO HUGO FRANCISCO

La reunión se llevó acabo con la presencia de doce (12) Diputados.